

Cartagena, 20 de noviembre de 2025
PAC-DR-2-25-345079

Señor(a):
Mario Pesca Rivera
Dir. Pred: P.DEL JARDIN 91-95 TORRE 7 AP 744
Dir. Not: **pesrimaro658@gmail.com**
Tel: 3178541419
Cartagena de Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta SOLICITUD No. 345079 del 29/oct/2025
Ref.: Contrato 643813

Respetado(a) Señor(a) **Mario Pesca Rivera**

PACARIBE S.A.S. E.S.P. dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su solicitud por peticiones, recibida mediante correo el día 29/oct/2025, para el predio ubicado en la P.DEL JARDIN 91-95 TORRE 7 AP 744 en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“(…) En septiembre 22 de 2025 solicitamos concedernos reducción de la tarifa básica de aseo del predio con Cuenta Contrato No 643813 ubicado en la Carrera 91 No 39 H 80 Torre 7 Apto 744, Conjunto Palmeras Del Jardín, Barrio La Carolina, Sector Villa Estrella en la ciudad de Cartagena, para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2025 debido a que el apartamento ha estado desocupado y continuará así, solicitud que fue aceptada y aprobada favorablemente, pero en el recibo de aguas de Cartagena para el periodo septiembre 15 a octubre 16 de 2025 no se evidencia dicho descuento y tampoco aparece el saldo a favor por el pago realizado para el periodo 15 de agosto a septiembre 15 de 2025, ésta no aplicación del descuento aprobado por Pacaribe al parecer es por que no se le ha notificado a Aguas de Cartagena. Agradecemos notificar lo más pronto posible a la entidad mencionada anteriormente la respectiva Resolución para que se aplique y actualice la tarifa por predio desocupado. o Mt Octubre (…)”

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía

de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

Informamos que por medio de PAC-DR-25-2-344591 del 18 de noviembre de 2025, se accedió a tarifa predio desocupado para los periodos de:

En desarrollo del anterior mandato, el artículo 45 de la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. *A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).*

Parágrafo. *Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:*

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo.

Conforme con lo anterior, es necesario aclarar al usuario que para la unidad residencial que se identificó **desocupada** en la visita técnica y por lo tanto que no produce residuos sólidos o desechos, debe cancelar los otros componentes del servicio de aseo que la empresa efectivamente está prestando, independientemente de que no se le preste el servicio de recolección, transporte u otros componentes del servicio de aseo, dispuestos también en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.3.2.2.2.1.13. *Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se considera como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*

1. *Recolección.*
2. *Transporte.*
3. *Barrido, Limpieza de vías y áreas públicas.*
4. *Transferencia.*
5. *Tratamiento.*
6. *Aprovechamiento.*
7. *Disposición final.*
8. *Lavado de áreas públicas.*

Entonces, el hecho de encontrarse la unidad residencial desocupada o sin uso, no la exonera del pago del servicio, pues de todas formas se cumplen los demás componentes, y en los términos de la Ley 142 de 1994, artículo 99 numeral 99.9 y la Resolución 240/91 que en su artículo 18 dispone **Prohibición de Exoneración:** no habrá exoneración del pago del servicio de aseo para ninguna persona natural o jurídica.

En segundo lugar y con relación a los hechos expuestos por el peticionario, nos permitimos informar que la empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

PRIMERO: INFORMAR que la cuenta contrato 643813 que identifica al predio ubicado en la P.DEL JARDIN 91-95 TORRE 7 AP 744 se encuentra registrada bajo causal predio desocupado.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) Mario Pesca Rivera quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación pesrimaro658@gmail.com registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia integra, autentica y gratuita de la misma.

TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

CUARTO: ACREDITAR, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación. Para presentar recurso contra la presente decisión PAC-DR-2-25-345079

De esta manera esperamos haber atendido su solicitud. Finalmente lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo <https://www.pacaribe.com/> donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo atencionalcliente@pacaribe.com, presentarla a través de nuestras líneas de atención 6424300 opción 1 o de manera presencial en nuestras oficinas ubicadas en Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140, Cartagena de Indias, Bolívar en el horario Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Cordialmente,



Anachang

ANA MARÍA CHACÓN
Coordinador de Servicio al Cliente
PACARIBE S.A.S. E.S.P.

Proyectó: Natalia Varela Quintana.